

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

ESTUDIOS PREVIOS		
CONVENIO SOLIDARIO No. CS-002-2025		
ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD		
(Art 2.2.1.2.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)		
A continuación, presento los Estudios Previos, requeridos conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015. La metodología del estudio se realiza conforme los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios.		
MUNICIPIO: GRAMALOTE	FECHA	03/10/2025
OBJETO A CONTRATAR	“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BOYACA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA CON DISIPADOR DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER”.	
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD.		
El artículo 2°, la Constitución prescribe lo siguiente: <i>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i> Este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así: <i>“(…) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (…).” (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013) (Negritas y cursiva fuera del texto original).</i> Como se observa del texto constitucional, uno de los principios de la función administrativa es la eficacia; precepto éste que, para la materia que nos ocupa, resulta de capital relevancia, toda vez que se encuentra soportado en varios conceptos que, según consideraciones de la Corte Constitucional, se encuentran dentro de la Constitución Política; especialmente, los siguientes artículos: <i>“(…) en el artículo 2o, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el artículo 365° como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos”. (Et., al, 2013).</i>		

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

La Constitución Política prevé en el artículo 2do como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 38, estableció la obligación de *“garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*, en aras de contar con una sociedad civil más participativa, claro está, no como un ente autónomo y autorregulado, sino como parte de un sistema conformado por la sociedad y el Estado, con un fin común, el cual se ve directamente reflejado en su calidad de vida. Así mismo, en el artículo 1º Superior, se previó la idea de una sociedad pluralista fundada en la solidaridad, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan; por lo tanto no existe duda que la sociedad civil es uno de los actores principales en el proceso de participación democrática, principalmente a través de las organizaciones y entidades cívicas autónomas; es por ello que el Estado debe fomentar y promover la participación de la sociedad civil, ya sea actuando como veedor o en la toma de decisiones basadas en las necesidades de la colectividad a la que pertenece. Por otra parte, el artículo 103 de la Constitución Política permite afirmar que las organizaciones civiles previstas por el constituyente, no solamente son viables para ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención en la actividad estatal.

En este sentido, el artículo 365º constitucional, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, en consecuencia, es su deber asegurar su prestación eficiente. Así mismo, la Constitución establece una serie de componentes asociados a ellos, así: El concepto de servicio público en Colombia ha tenido un amplio desarrollo por parte de la jurisprudencia nacional. Durante su estudio, La Corte ha señalado que la noción de servicio público ***“(…) no corresponde sólo a una definición de orden formal, sino que en ella subyacen también aspectos materiales relacionados con el cumplimiento de los fines del Estado y el bienestar general de los asociados”***. (Corte Constitucional, sentencia C-378 de 2010).

Con base en lo expuesto y atendiendo a diversas posturas de orden doctrinal, La Corte, definió el concepto de servicio público bajo el siguiente criterio, vigente en la actualidad: ***“Se entiende por servicio público, en el ámbito jurisprudencial y doctrinario, como aquellas actividades que el Estado tiene el deber de prestar a todos los habitantes del territorio nacional, de manera eficiente, regular y continua, en igualdad de condiciones, en forma directa, o mediante el concurso de los particulares, con el propósito de satisfacer las necesidades de interés general que la sociedad demanda”***. (Corte Constitucional, sentencia C-075 de 1997).

Es preciso señalar que conforme con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, las organizaciones comunales cuentan con la posibilidad de vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. El tenor literal de este artículo es el siguiente:

«Artículo 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

<i>PARÁGRAFO 1o. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.</i> <i>PARÁGRAFO 2o. Los denominados convenios Asociaciones y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019».</i> De esta forma, el desarrollo normativo que trajo consigo la Ley 2166 de 2021 con el objetivo de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, dispuso en su artículo 7 una nueva definición de Junta de Acción Comunal: <i>«ARTÍCULO 7. Organismos de la acción comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa».</i> Las Juntas de Acción Comunal (JAC), Es una organización social, cívica y comunitaria, de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, de carácter privado, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio. Estos espacios sirven para fortalecer la acción ciudadana. Entre sus funciones principales esta: vigilar y controlar la prestación de los servicios públicos y las diferentes inversiones que se realicen con recursos públicos, hacer cumplir las funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras se les asignen a las autoridades distritales, hacer respetar el espacio público, promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos. En Colombia, los Organismos de Acción Comunal han desempeñado históricamente un papel fundamental en la participación ciudadana, el desarrollo de comunidades y la ejecución de obras o programas locales. La Ley 2166 de 2021 tuvo como uno de sus objetivos estructurar legalmente la relación de estos organismos con el Estado, reconociendo derechos, deberes y mecanismos de cooperación. Uno de estos mecanismos son los convenios solidarios, también llamados convenios de asociación, que permiten ejecutar obras de interés comunitario mediante contratación directa con los organismos comunales. La Ley 2166, en su artículo 95, introduce la figura legal de los convenios solidarios entre el Estado y los Organismos de Acción Comunal. Algunas características esenciales: • Permiten que entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal celebren directamente estos convenios con Organismos de Acción Comunal. • Su objeto principal es la ejecución de obras.
--

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

- El valor del convenio no puede exceder lo que se denomina la menor cuantía de la entidad contratante. Esa cuantía corresponde al límite máximo que una entidad puede contratar de forma directa sin necesidad de concursos complejos.
- Se exige que, para la ejecución de esas obras, se contrate con habitantes de la comunidad. Es decir, que parte del personal (o al menos algunos de los contratados) sean locales, para promover empleo local y participación comunitaria.
- Hay disposiciones que permiten incluir en el monto total del convenio los costos directos, los costos administrativos y un subsidio para transporte del dignatario representante legal del organismo de acción comunal.
- Además del contenido específico del convenio, la Ley exige que los entes que celebren estos convenios dispongan de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar la ejecución de las obras por parte del organismo comunal.

Los convenios solidarios traen varias ventajas tanto para el Estado como para las comunidades:

1. Participación comunitaria: Facilitan que las comunidades no sean solo receptoras de políticas públicas, sino actores activos en su diseño y ejecución. Esto fortalece la democracia local y la legitimidad de las intervenciones estatales.
2. Descentralización y eficiencia: Al permitir contratación directa con organismos comunales, se reduce la burocracia, lo que puede acelerar la ejecución de obras, reducir costos de intermediación y ajustar mejor las obras a las necesidades locales.
3. Desarrollo social y económico local: La exigencia de usar habitantes de la comunidad contribuye al empleo local, al fortalecimiento de capacidades técnicas y al empoderamiento comunitario.
4. Costos más bajos: Al evitar procesos de licitación complejos y lograr menor cuantía, los costos administrativos se reducen, lo cual puede hacer más viable la ejecución de obras pequeñas y urgentes.
5. Inclusión y equidad: Muchas comunidades organizadas, como Juntas de Acción Comunal y afines, históricamente han tenido barreras para acceder a mecanismos de contratación pública. Estos convenios son una vía de acceso más directa a la administración pública.

Sin embargo, para la implementación de los convenios solidarios conviene tener en cuenta:

1. Capacidad técnica y administrativa: La ley exige que el ente estatal supervise y apoye técnicamente, los organismos comunales.
2. Rendición de cuentas y control: Al tratarse de contratación directa, y con el fin de reducir los riesgos de opacidad, favoritismo o corrupción deben existir mecanismos claros de seguimiento, auditoría y participación ciudadana.

La Ley 2166 de 2021 no introduce la figura de los convenios solidarios como algo aislado, sino que los integra dentro de un marco más amplio de política pública para los organismos de acción comunal:

- Deroga la Ley 743 de 2002. "Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal".
- Desarrolla el artículo 38 de la Constitución que reconoce la acción comunal como participación ciudadana.
- Establece objetivos, deberes y formas de fortalecimiento organizativo, la relación con el Estado, la articulación con entidades departamentales/nacionales, etc.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

Además, se han expedido documentos complementarios, como resoluciones tipo (por ejemplo, la Resolución 358 de 2023 de Colombia Compra Eficiente) para facilitar la aplicación práctica de los convenios solidarios.

Así las cosas, La Ley 2166 de 2021 crea la figura de los convenios solidarios, a grandes rasgos para:

- Que los municipios con fondos disponibles, pero con limitaciones administrativas puedan celebrar convenios solidarios con la Junta de Acción Comunal para realizar mantenimiento, construcción y/o reparación de vías rurales menores siempre que el valor no supere la menor cuantía municipal, no obstante, se requiere que se contrate habitantes locales para los trabajos operativos, contar con supervisión técnica estatal, y se debe utilizar los documentos tipo correspondientes. Asimismo, para ejecutar obras pequeñas necesarias (como muros de contención, mejoramiento de acueductos veredales, espacios comunitarios).

Los convenios solidarios bajo la Ley 2166 de 2021 representan una herramienta poderosa para acercar al Estado y a la comunidad, fortaleciendo la participación ciudadana, la eficiencia y la pertinencia territorial. Permiten que los organismos de acción comunal no solo sean actores consultados sino ejecutores directos de obras menores de interés local.

En definitiva, los convenios solidarios son una apuesta de política pública para democratizar la obra pública, para acercarla a las necesidades reales de la gente y para fortalecer la institucionalidad comunal.

El Municipio de Gramalote como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Política, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo del territorio, **promover la participación comunitaria**, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

El municipio de Gramalote dentro de su Plan de Desarrollo “GRAMALOTE NOS UNE”, tiene como meta Intervenir 3375 metros lineales red de vías terciarias mediante placa huellas; la malla vial en las veredas en su mayoría se encuentran mal estado, estas han sido afectadas por diferentes periodos de lluvias, se han intervenido en algunos puntos críticos en los últimos años con placa huellas, por lo cual se requiere continuar atendiendo las zonas más complejas que permitan mejorar la movilidad y por ende la calidad de vida de los habitantes del municipio. Además el municipio cuenta con una malla vial terciaria aproximada de 120 Km, que un alto porcentaje del terreno es de pendiente pronunciada, razón por la cual en épocas de lluvias se dificulta el transporte de productos agrícolas provenientes de los diferentes sectores o veredas de la zona rural a la zona urbana, a los municipios vecinos, para su comercialización, incrementándose el costo de transporte, pérdida para los campesinos, aumento de tiempo de viajes y alto costos en el mantenimiento del parque automotor, maximizando el riesgo para quienes utilizan estas vías, debido al deterioro de las mismas. Se hace indispensable optimizar así el recurso y trabajo proyectado.

Que, en fecha 22 de agosto de 2025, de conformidad con el acta de reunión No. 005 en sesión del consejo municipal de gestión del riesgo se evidenció la necesidad de atender algunos puntos críticos, entre estos puntos críticos de la vereda Boyacá

La administración municipal con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas y teniendo en cuenta que dentro de las funciones que debe desarrollar la misma, están las de mantener y rehabilitar la malla vial terciaria y toda vez que con apoyo de las juntas de acción comunal se tiene previsto adelantar proyectos modalidad comunidad - gobierno para realizar

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	---	---------------	-----------------------

mejoramiento de vías, para lo cual el municipio entregara materiales de construcción y las juntas dispondrán mano de obra con el objetivo de aunar esfuerzos para lograr obras de desarrollo que garanticen la movilidad de sectores críticos , especialmente intervenir un punto crítico en la vía principal de la vereda, afectado por una grave pérdida de banca, que pone en riesgo la integridad de los transeúntes y vehículos que transitan por este sector.

La comunidad a través de la Junta de Acción Comunal de La Vereda **Boyacá**, ha manifestado y presentado ante el Municipio la solicitud de colaboración para realizar una intervención en el sector descrito, para realizar el mantenimiento y mejoramiento mediante la Construcción de una alcantarilla con disipador.

Precisar que, en una vía terciaria la importancia de una alcantarilla con disipador radica en su capacidad para controlar el exceso de energía del agua, previniendo la erosión y la socavación del terreno, protegiendo así las estructuras aledañas y el medio ambiente. Al disipar la energía cinética del flujo, se evita el daño a las vías, los canales y los cuerpos de agua, garantizando un flujo seguro y prolongando la vida útil de las estructuras hidráulicas

Funciones y beneficios principales:

- Prevención de la erosión y socavación: Los disipadores reducen la velocidad del agua, lo que evita que la fuerza del flujo destruya el suelo y las estructuras en el punto de descarga.
- Estabilidad de los terrenos: Al controlar la energía del agua, se mantiene la integridad de las laderas, taludes y riberas, evitando desbordamientos y desprendimientos del terreno.
- Protección de estructuras: Las alcantarillas con disipador protegen las vías y otras estructuras de ingeniería al mantener la estabilidad del suelo circundante y prevenir la destrucción por la fuerza del agua.
- Conservación del medio ambiente: Se reduce la turbidez y se controla la sedimentación en los cuerpos de agua receptores, lo que favorece la salud de los ecosistemas acuáticos.
- Control de la turbulencia: Los disipadores convierten el flujo de alta velocidad en un flujo más controlado y tranquilo, lo que genera un impacto menor en el área de descarga.
- Mantenimiento de la vida útil de las carreteras: Un sistema de drenaje adecuado, que incluya disipadores de energía, es crucial para preservar la estructura del pavimento y las vías en general.

Además, la JAC manifiesta la voluntad de la comunidad para brindar su aporte a la realización de dichas actividades, toda vez que, por su naturaleza pueden adelantarse sin el uso de equipos sofisticados y con la prestación de servicios de personal y/o mano de obra no calificada, dadas las características del trabajo a realizar y la dirección técnica de la administración municipal. La Junta de Acción Comunal ha referido que los aportes que estiman realizar se efectuarán en mano de obra mediante la modalidad de mingas comunitarias en donde participarán las personas que cuenten con capacidad para tal fin, por lo que han requerido la colaboración por parte del Municipio.

Frente a la solicitud de la comunidad, y bajo el direccionamiento del ordenador del gasto (alcalde) en cuanto a la disposición de recursos por parte del Municipio para atender la necesidad existente, además de colocarse al servicio del proyecto la capacidad técnica de la secretaría de planeación municipal, se dan todos los presupuestos de hecho y de derecho par que el Municipio de Gramalote suscriba un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda **Boyacá** de acuerdo con el objeto, su alcance y a todo lo expuesto en el presente estudio previo.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

El presente convenio solidario con la junta de acción comunal de la vereda **Boyacá**; en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 que introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios, los cuales se definen como *“la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”*, en el entendido que con el presupuesto participativo se pueden priorizar obras complementarias en el sector de infraestructura, saneamiento básico, emprendimiento y educación, lo cual dentro del contexto socioeconómico municipal en dichas zonas, tienen como características comunes los altos niveles de pobreza, generando altas falencias en sus redes viales; atender estas necesidades son sinónimo de progreso y desarrollo, en virtud de ello resulta pertinente desarrollar esta clase de proyectos donde se involucre a la comunidad con la administración para lograr soluciones efectivas a sus necesidades primordiales.

2. ASPECTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES.

Aspectos jurídicos y jurisprudenciales a destacar, con ocasión de la suscripción de Convenios Solidarios:

- El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 es una norma de aplicación directa, lo que significa que vigencia y obligatoriedad no dependen de reglamentaciones adicionales para que pueda usarse.
- El Consejo de Estado ha emitido auto(s) donde se suspenden temporalmente normas reglamentarias (Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 142 de 2023) que regulaban aspectos de los convenios solidarios. Sin embargo, esas suspensiones no afectan el artículo 95 de la Ley misma.
- Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública aclaran, por ejemplo, que no se exige que todos los contratados sean habitantes de la comunidad, ni que sean miembros del organismo comunal. Solo que haya vinculación de habitantes y que las actividades estén relacionadas con el objeto del convenio.

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS.

El presente proyecto tiene como objeto: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BOYACA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA CON DISIPADOR DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER, cabe aclarar que este proyecto se realizara en la zona rural del municipio de Gramalote y su alcance va orientado a comunicar y agilizar los tiempos de viaje para la comunidad de la vereda y sus veredas colindantes y a su vez, en este caso mejorar un punto crítico en el carreteable.

3.1. ALCANCE DEL OBJETO:

La Junta de Acción Comunal de la vereda **BOYACÁ** del Municipio de Gramalote, debe ejecutar las actividades, conforme a las especificaciones técnicas que le suministra el municipio y el supervisor que se designe para la ejecución del convenio.

La concurrencia de aportes de la entidad pública en asocio con la Junta de Acción Comunal de la vereda **BOYACÁ** maximiza sus recursos logrando mayores alcances en el mantenimiento de mejoramiento de la intercomunicación entre los diferentes sectores aledaños a la zona a intervenir, además del gran beneficio social que constituye el trabajar con la comunidad contrario a lo que sucedería si se realiza las obras mediante la escogencia de un contratista de obra particular.

3.1.1. OBJETIVOS.

- a) Garantizar la transitabilidad
- b) Mantener el camino en buen estado.
- c) Mejorar las condiciones de movilidad al sector beneficiado.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	---	---------------	-----------------------

d) Agilizar los tiempos de viaje. e) Garantizar la seguridad de los habitantes de la vereda							
3.2. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR							
El proyecto se va a realizar en la vía terciaria que comunica al CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE a la vereda BOYACÁ, esta vía es destapada en tierra y algunos sectores el material suelto y con pendientes pronunciadas, en diferentes zonas del sector a intervenir, por esta razón se ve la necesidad del presente convenio solidario en el cual se contemplan las siguientes actividades: La intervención en este punto crítico contempla las siguientes acciones principales: <table border="1"> <tr> <td>1,1</td><td>CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA Y DISPADORES.</td><td>UND</td><td>1</td></tr> </table> El presente convenio tiene como alcance la construcción de una alcantarilla y un disipador en la vereda Boyacá del municipio de Gramalote, obra que permitirá garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias, reducir el riesgo de erosión, mejorar la transitabilidad de la vía y brindar mayor seguridad a los habitantes de la zona. Para el desarrollo de este objeto, las partes se comprometen a: a) Alcaldía Municipal de Gramalote - Aportar los materiales de construcción necesarios para la ejecución del proyecto. - Proveer la mano de obra calificada requerida para las actividades técnicas especializadas. - Brindar la asistencia técnica y el acompañamiento necesario para el correcto desarrollo de la obra. b) Junta de Acción Comunal de la Vereda Boyacá - Aportar la mano de obra no calificada, mediante la organización de mingas comunitarias con la participación de los habitantes de la vereda. - Realizar actividades de apoyo en la adecuación, preparación y ejecución de las labores de obra. - Velar por la participación activa de la comunidad beneficiada durante el proceso constructivo. Con el cumplimiento de estas actividades se busca unir esfuerzos entre la administración municipal y la comunidad organizada, garantizando la optimización de los recursos públicos, la apropiación social del proyecto y la sostenibilidad de la obra en el tiempo. PLAN DE TRABAJO: Este proceso se realizar como un modelo Comunidad-Gobierno, el cual las dos partes aportan para llevar a cabo un fin. Es así como, dicha responsabilidad se constituye en un compromiso colectivo de una sociedad con sentido de pertenencia y solidaria, que conlleva la participación				1,1	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA Y DISPADORES.	UND	1
1,1	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA Y DISPADORES.	UND	1				

de la comunidad para materializar el embellecimiento de su entorno e identidad, para el cual los aportes de las partes comprometidas son los siguientes:

APORTES	
Alcaldía de Gramalote	Material con transporte de materiales hasta el sector a intervenir y el aporte del maestro de construcción-
Junta de Acción Comunal VEREDA BOYACA	Mano de obra no calificada.

Tabla 1. Aporte ambas partes

3.3. Localización:



Localización de Gramalote en Colombia



Ubicación en Norte de Santander

3.4. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO

3.4.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El convenio a suscribir en el presente proceso de contratación esta codificado en el Clasificador de Bienes y Servicio de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	80101604
SEGMENTO	80000000 servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
FAMILIA	80100000 servicios de asesoría de gestión.
CLASE	80101600 gerencia de proyectos
PRODUCTO	80101604 planificación o administración de proyectos

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

CLASIFICACIÓN UNSPSC	72103301
SEGMENTO	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
FAMILIA	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Construcciones e Instalaciones
CLASE	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Infraestructura
PRODUCTO	Servicios o reparaciones o mantenimiento de calles o parqueaderos

3.4.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Las especificaciones técnicas, se incluyen en documentos anexos, las cuales son de obligatorio cumplimiento por LA JAC con ocasión de la ejecución del convenio solidario que se suscriba. En la carta de presentación y/o de aceptación de la oferta LA JAC declara que conoce, entiende y acepta los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Entidad para el presente proceso y se compromete a cumplirlas en la ejecución del convenio.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN CON SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La presente es una modalidad de **RÉGIMEN ESPECIAL**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

El Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 habilita la celebración directa de convenios solidarios entre los entes territoriales (Nacional, Departamental, Distrital y Municipal) y los organismos de acción comunal para la ejecución de obras de menor cuantía, fortaleciendo así la participación comunitaria en la gestión de proyectos locales.

Dicho articulo desarrolla los siguientes preceptos:

- **Autorización para convenios solidarios:** La ley permite que las entidades públicas celebren estos convenios directamente con las organizaciones comunales.
- **Proyectos de menor cuantía:** Los convenios solidarios se enfocan en la ejecución de obras de pequeña envergadura, lo que democratiza la participación en su desarrollo.
- **Empoderamiento de las comunidades:** La norma empodera a las Juntas de Acción Comunal, permitiéndoles ser ejecutoras y veedoras de sus propias obras.
- **Rol de las Juntas de Acción Comunal:** Las Juntas se consolidan como actores clave en la gestión territorial y la construcción de paz.

Asimismo el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, las organizaciones comunales cuentan con la posibilidad de vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. El tenor literal de este artículo es el siguiente:

«Artículo 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1o. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2o. Los denominados convenios Asociaciones y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019».

De esta forma, el desarrollo normativo que trajo consigo la Ley 2166 de 2021 con el objetivo de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, dispuso en su artículo 7 una nueva definición de Junta de Acción Comunal:

«ARTÍCULO 7. Organismos de la acción comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa».

Que, la Ley 136 de 1994, en el párrafo tercero de su artículo 3º, definió los convenios solidarios como: “*Entiéndase*

por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”.

Que, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 “Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios, unificando las condiciones aplicables a los mismos.

Que, el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 en relación con los objetivos de los organismos de acción comunal, en su literal f establece: “f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial”

Que, de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los Organismos de Acción Comunal pueden “Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial”, y “(...) gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.”, respectivamente.

Que, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Boyacá, fue constituida en debida forma y cuenta con Reconocimiento de Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

Que, habida cuenta de la necesidad que se describe en el presente estudio, para el Municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander es conveniente la celebración del Convenio Solidario cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BOYACA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA CON DISIPADOR DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER”, en cumplimiento de los fines inherentes a la contratación estatal.

Que LA JAC, mediante Carta de Intención y solicitud, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Convenio Solidario.

Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución de este Convenio, se realizará con sujeción a los principios de coordinación y concurrencia, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que goza cada una de las partes firmantes.

Que, se considera oportuna la contratación en razón a que existe la necesidad, se cuentan con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LA FORMA DE CALCULARLO.

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El convenio se estima en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS 18/100 (\$52.664.981,18) Moneda Corriente, los cuales incluyen todos los costos asociados y al cumplimiento por parte de LA JAC de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico, valor que corresponde al valor de los precios unitarios multiplicados por las cantidades de obra descritas en el alcance del objeto de la contratación y que será aportado por las partes de conformidad con la siguiente descripción.

De acuerdo con lo anterior y con participación de la comunidad, se formuló realizar un modelo Comunidad-Gobierno, el cual las dos partes aportan para llevar a cabo un fin. Es así como, dicha responsabilidad se constituye en un compromiso colectivo de una sociedad con sentido de pertenencia y solidaria, que conlleva la participación de la comunidad para materializar el embellecimiento de su entorno e identidad. Por consiguiente, se ve la necesidad de “AUNAR

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BOYACA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA CON DISIPADOR DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER” La administración municipal mediante Un Convenio solidario, desglosando de la siguiente manera los aportes:

No.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT	UND	VALOR APROXIMADO
1	ADMINISTRACION MUNICIPAL	Se hace el aporte en especie en entrega de los materiales requeridos (Incluye el transporte hasta la zona a construir) y el aporte de la mano de obra calificada.	1	Especie	\$42.664.981,18
2	COMUNIDAD VEREDA BOYACA	Representados manos de obra no calificada.	1	Especie	\$10.000.000,00

5.1. APOORTE DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
1	Cemento gris	Bolsas	120
2	Arena triturada	m3	12
3	Triturado D=3/4"	m3	15
4	Varilla Ø 3/8" L=6,00 m.	Und	228
5	Alambre Negro Cal. 18	kg	100
6	Tubería corrugada PVC D=36"	Und	1
7	Subbase	m3	40
8	Alambre Galvanizado Cal. 10	Kg	19
9	Mano de obra calificada	GLB	1

NOTA 1: El material será entregado en la zona a intervenir.

NOTA 2: Se realizará un proceso por método de subasta a monto agotable por el caso que se requiere un % de desperdicio no contemplado en los materiales descritos.

FORMA DE ENTREGA DE MATERIALES:

Se realizará de la siguiente manera:

- A) La administración municipal realizara una primera entrega de materiales correspondiente al 50% a la firma del acta de inicio y entrega del contrato del maestro y JAC.
- B) y el resto de material se ira entregando a medida de avance de obra y/o requerimiento del maestro contratado.
- La administración municipal aportara la mano de obra calificada, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

5.2. APOORTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA

La administración municipal en conjunto con la comunidad se establecieron un aporte por el valor de las actividades a realizar por la Junta de Acción Comunal de la vereda BOYACA para la ejecución del convenio solidario, este aporte se estima en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) conforme a las siguientes actividades:

ÍTEM	DETALLE	UNID	V/TOTAL
1	Mano de obra no calificada para la construcción de la alcantarilla y disipadores.	Jornada	\$ 10.000.000,00

5.3. SOPORTES PRESUPUESTALES:

El gasto relacionado para la contratación objeto del presente Convenio Solidario, corresponde al presupuesto asignado por la Administración Municipal para el efecto imputado a la siguiente información presupuestal, de conformidad con la ley orgánica de presupuesto y demás disposiciones aplicables y se perfecciona con su registro presupuestal, con cargo al presupuesto del Municipio de la vigencia respectiva.



MUNICIPIO DE GRAMALOTE
NIT : 890501404-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 09 300001

Fecha: 30/09/20251 - 1

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BOYACA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA CON DISIPADOR DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.3.2.02.02.008.45.03.07	Preparación para la prevención, atención y/o gestión de riesgos de desastres y/o emergencias	42,664,981.18

Fuente Recurso: 151-R.B. SGP - PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
Producto MGA: 4503022 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Código BPIN: 2024543130006 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER
Producto DANE: 0 - SIN CODIGO DANE

TOTALES

42,664,981.18

VIGENCIA:

2025

VALOR:

CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 18 CENTAVOS.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

En Colombia, cuando hablamos de convenios solidarios (especialmente los celebrados con Juntas de Acción Comunal u organizaciones de economía solidaria bajo el marco de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 092 de 2017 –aún aplicable en parte– y la Ley 80 de 1993), la aplicación del principio de selección objetiva tiene matices distintos frente a los procesos licitatorios ordinarios.

De acuerdo con el art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, la selección objetiva significa que la administración debe escoger al contratista que ofrezca la mejor opción para satisfacer el interés general, con base en reglas claras, previamente definidas, sin arbitrariedad y garantizando igualdad de oportunidades.

En el caso de los convenios solidarios:

1. se convierten en una Excepción a la licitación: Los convenios solidarios constituyen una modalidad especial de contratación directa, prevista para promover la participación comunitaria y el fortalecimiento de la economía solidaria. No se hace un concurso abierto, pero sí se debe garantizar que la decisión de contratar con una organización solidaria esté debidamente justificada.

2. Justificación objetiva de la selección

Dicha contratación especial o de régimen especial, debe justificarse y/o acreditarse lo siguiente:

- Que la organización solidaria tiene capacidad técnica, operativa y comunitaria para ejecutar el objeto.
- Que la actividad que se desarrollará está alineada con el interés comunitario.
- Que no se trata de un mecanismo para evadir la licitación, sino para promover la participación ciudadana.

3. Verificación de requisitos

El Municipio de Gramalote verificará las siguientes condiciones mínimas:

- Inscripción y reconocimiento legal de la organización.
- Experiencia comunitaria en actividades relacionadas con el objeto del convenio.
- Cumplimiento de la normatividad vigente (RUT, estatutos, certificaciones, etc.).

4. Objetividad en la decisión

Aunque no hay comparación entre múltiples ofertas como en una licitación, la entidad cumple el principio de selección objetiva al basar su decisión en criterios verificables y documentados, en cumplimiento de la presente modalidad de RÉGIMEN ESPECIAL, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

5. Transparencia y publicidad

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	---	---------------	-----------------------

Debe publicarse los estudios previos, el acto administrativo de justificación y demás documentos técnicos y financieros en el SECOP.

El principio de selección objetiva en un convenio solidario se cumple no mediante un proceso competitivo abierto, sino asegurando que la elección de la organización comunitaria se base en criterios previamente definidos, verificables, relacionados con el objeto del convenio y soportados en los estudios previos.

6.1. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL:

Para demostrar su capacidad para ejecutar el objeto del convenio a celebrar, así como su idoneidad y experiencia, LA JAC deberá acreditar, con su PROPUESTA, el cumplimiento de los siguientes requisitos, en atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015; documentos que a continuación se indican los requisitos necesarios para acreditar la capacidad jurídica:

- Copia Cédula Ciudadanía Representante Legal de la JAC
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Representante Legal JAC
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) Representante Legal
- Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía) Representante Legal
- Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía) Representante Legal
- Copia del RUT de la JAC, actualizado.
- Acto Administrativo Reconocimiento Personería Jurídica
- Auto de inscripción Reconocimiento Directivos y Dignatarios
- Acta Asamblea Designación Dignatarios
- Carta de Intención de la JAC de firmar el convenio

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La Matriz 3 – Riesgos, en la cual se tipifican los Riegos previsibles, preparada por la Entidad hace parte integrante del presente Estudio Previo.

7.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

LA JAC deberá realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que LA JAC deberá tener en cuenta para aceptar los aspectos técnicos, económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del convenio.

Si LA JAC ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de la ejecución de la obra, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el convenio solidario ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

8. EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	---	---------------	-----------------------

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, no se exigirá en el presente proceso la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.
9. INDICAR SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
De acuerdo con el contenido del Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.
10. GENERALIDADES DEL PROCESO.
Los convenios solidarios en Colombia son una modalidad especial de contratación estatal creada por la Ley 2166 de 2021, mediante la cual las entidades estatales pueden vincular a las organizaciones de acción comunal para ejecutar proyectos, obras, actividades o servicios de interés comunitario, en atención de lo anterior el mismo debe desarrollarse teniéndose en cuenta, además de lo anterior lo siguiente
10.1. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES
El lugar de ejecución del Convenio solidario será en la VEREDA BOYACÁ, ubicado en el Municipio de Gramalote Departamento Norte de Santander
10.2. PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo estimado para la ejecución del Convenio es de DOS (2) MESES calendario, contados a partir del acta de inicio entre la Junta de Acción Comunal (JAC) de la VEREDA BOYACÁ y el supervisor. El convenio solidario se entiende perfeccionado con la firma de las partes.
10.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

En virtud del convenio EL MUNICIPIO se obliga a:

- Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
- Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. (En este caso los aportes en especie)
- Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
- Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

10.4. OBLIGACIONES DE LA JAC

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

- a) Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
- b) Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- c) Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
- d) Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
- e) Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
- f) Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
- g) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
- h) Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
- i) Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
- j) Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- k) Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	---	---------------	-----------------------

de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

l) La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

m) Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

n) Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

o) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

p) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

q) Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

r) Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

s) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

t) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

u) Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

v) Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

w) Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

x) Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

y) Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

10.5. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	---------------

Serán causales de terminación del Convenio que nos atañe las contempladas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, además, el incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por el municipio y la Junta de Acción comunal y, por último, la terminación por mutuo acuerdo entre las partes.
10.6. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO
Se podrá liquidar de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
10.7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA
El Municipio supervisará el cumplimiento del convenio solidario a través de LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, con apoyo del personal profesional y técnico que se contrate para tal fin, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del ejecutor. Además, estará sometido a las disposiciones que sobre su responsabilidad y funciones ha determinado la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. 1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la JAC. 2. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. 3. Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio.
CONCLUSIONES DEL ESTUDIO: Con el presente estudio se acredita que el Municipio de Gramalote (N. de S.), tiene necesidad de contratar el servicio referido, que dicha actividad se encuentra plenamente planificada y soportada presupuestalmente, por lo tanto, por ser conveniente y viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación. Dado en Gramalote, a los diez (10) días del mes de octubre de 2025.  ALVARO CARDOZO RIAÑO Alcalde Municipal Elaboró: ITG- Estructurador Técnico Revisó: RM - Asesor Planeación Proyectó: MACC – Estructurador Jurídico Abogado Externo Revisó: BJGL - Asesora Jurídica Externa